

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1914. —Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Ayuntamiento.	Provincia.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
Rodolfo Munuera Agras-sot.	1912	Reemplazos.					
Librilla.	Murcia.						
Murcia.	23 Mayo 1912						
	129						
	Murcia						
	500						

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de Don Antonio Ibáñez, por sí y en representación de las zonas mineras de

Dicido, Setares y Ontón, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la que expone que la falta de exportación de mineral de hierro á los mercados europeos paraliza los trabajos de las minas, lo que supone la despedida de unos 6.000 obreros, que puede constituir grave peligro; que la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, deseando fomentar la industria minera de aquella zona, ha hecho pedidos de mineral de hierro á las explotaciones mineras que tienen sus embarcaderos en la costa próxima al puerto de Bilbao, á menos de 12 millas, pudiendo hacerse el transporte por medio de gabarras y remolcadas por vapor; que dicho transporte está sujeto al impuesto de 0'15 pesetas por toneleda de cabotaje, que no pagaría por comunicación terrestre de poderse ésta realizar; que el gravamen imposibilita la conducción y solución del conflicto; que su supresión implicaría la seguridad de fomentar la industria minera, el aumento del tráfico marítimo y aumento de trabajo; y que por todo ello suplica que desaparezca el impuesto de transportes en el cabotaje para dicho mineral, siempre que la distancia entre las minas y la fábrica sea inferior á quince millas y vaya con destino á la producción nacional:

Considerando que las circunstancias que actualmente existen en los mercados nacionales han sido objeto de preferente atención por el Gobierno, dictando en cada caso y con carácter de transitorio, las disposiciones convenientes al país por medio de Reales órdenes de las que, en su día, habrá de dar cuenta á las Cortes:

Considerando que la medida solicitada correspondería al Poder legislativo si las Cortes funcionaran; pero lo es de Gobierno no ocurriendo así, y desde luego es oportuno y conveniente evitar que 6.000 obreros queden sin trabajo, tanto más cuanto que los rendimientos para el Tesoro por este concepto y artículo son muy reducidos:

Considerando que el caso presente es muy análogo al comprendido en la Real orden de 30 de Marzo de 1903, disponiendo que las mercancías del país que se conduzcan en embarcaciones menores desde los puntos habilitados de 5.ª clase á las Aduanas de que éstos dependan, no devengan impuesto de transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder que mientras duren las circunstancias actuales de guerra europea y hasta que se crea oportuno, queden exentos del impuesto de transportes por cabotaje los minerales de hierro que se con-

duzcan en gabarras á remolque desde los embarcaderos á las fábricas de beneficio, siempre que se destinen á la producción nacional y dando cuenta á las Cortes, en su día, de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varias Cámaras de Comercio y Agentes de Aduanas, solicitando no se exija ahora el reintegro de los giros devueltos del extranjero, por no haberse hecho efectivos á causa de las moratorias acordadas en algunos países:

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión en que, según lo ordenado en las disposiciones en vigor ingresaron el importe de los derechos de Aduanas en documentos de giros librados sobre plazas extranjeras antes de la Real orden fecha 3 Agosto último, y que, por tanto, si ahora se les exige el reintegro de estos cheques, vendrían á pagar por el pronto dos veces los derechos, puesto que los libradores de los aludidos documentos de giro no están obligados á subsanar la falta de pago mientras no vengan protestadas en forma debida y no cesen los efectos de las moratorias acordadas en algunos países, que impide el vencimiento de los giros:

Vistos el artículo único de la ley de 20 de Marzo de 1906, el Real decreto del mismo mes, que aprobó los Aranceles de Aduanas; la Real orden fecha 3 de Agosto último y el artículo 406 del Código de Comercio:

Considerando que era obligado y válido el ingreso de los derechos de Arancel en la forma en que los solicitantes lo han realizados:

Considerando que, en consecuencia, no debe en modo obligarse á realizar ese pago supletorio mientras los documentos de giro con que han realizado los ingresos no vengan y resulten incobrables en las plazas sobre las que se han girado; y

Considerando que los vencimientos se han prorrogado en el plazo y en la forma que determinan las leyes de moratorias acordadas en algunos países extranjeros á consecuencia de las circunstancias excepcionales en que se hallan.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que no se exija el reintegro de los giros devueltos de las plazas extranjeras admitidos en pago de derechos de Arancel antes del día 3 de Agosto último, mientras no puedan presentarse al cobro terminados los plazos de las respectivas leyes de moratoria.

2.º Que los aludidos documentos de giro vuelvan á las Cajas del Banco de España, para que por medio de sus sucursales ó Agentes en el extranjero se hagan efectivos dentro de los plazos legales, á partir de las fechas en que finalicen las aludidas moratorias; y

3.º Que si presentados al pago los referidos documentos de giro no se hicieran efectivos, acreditándole así en forma legal, se devuelvan á las Aduanas para que exija el reintegro por los medios reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1914.—*Bugallal*.— Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta núm. 251 de 11 Sbre».)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.010.

RECTIFICACION

En la relación décima de donantes á la suscripción para socorro de los repatriados indigentes, publicada en el *Boletín Oficial* del día 14 del corriente, y por errata de imprenta, aparece en la suma anterior tomada del *Boletín* del día 12, la cantidad de 1.452'50 pesetas, en vez de 1.875'85 que es la verdadera.

Lo que se hace público por medio de la presente rectificación, para que así conste.

Murcia 15 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.005.

REFORMAS SOCIALES

Circular.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer dice á este Gobierno que el Instituto de Reformas Sociales interesa el cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Julio de 1909 y 2 de Agosto de 1913, á fin de que dicho Centro, pueda realizar los deberes que le impone la legislación vigente en materia de estadística de huelgas, á cuyo fin ordeno á los Alcaldes de esta provincia, pidan al expresado Instituto los interrogatorios estadísticos necesarios á los citados efectos.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, los que darán cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en el más breve plazo.

Murcia 15 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.009.

SECRETARIA—NEGOCIADO. 2.º

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Cieza, por defunción de D. Alvaro de Biedma Ortega, que la des-

empeñaba, he acordado anunciar el oportuno concurso para proveerla en propiedad, de conformidad con lo que previene el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y Real orden aclaratoria de 7 de Octubre del mismo año.

Los Sres. Médicos que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en este Gobierno civil dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 15 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.008.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 3.ª Región, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama cifrado de hoy, me dice: Sirvase V. E. recomendar á Autoridades civiles, Guardia civil y Carabineros, que se vigile y evite salida para el extranjero de caballos y mulos. Acuse recibo de este telegrama.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole ordene su cumplimiento en esa provincia.»

En cumplimiento del anterior ruego, espero de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Carabineros, la más estrecha vigilancia para evitar que salgan para el extranjero caballos y mulos.

Murcia 15 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Quinta sección.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas.
José Madrid, 2'50.
José Pardo, 2'30.
Encarnación Soto, 5.
Juan Vicente, 1'50.

Semestrales.

Antonio Almarcha, 1'66 pesetas.
Juan Rubio, 1'66.
Antonio Serrano, 2'11.

Anuales.

Isabel Almarcha, 2'89 pesetas.
Juan Ramírez, 2'67.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Joaquín Baeza, 1'55 pesetas.
Dolores Cañadas, 2'67.
Francisco Almansa, 2'11.
Francisco Alcaraz, 2.
Isabel Lajarín, 2.
Salvador Alemán, 2'67.
Josefa Espinosa, 4'17.
Maria Alemán, 1'67.
José Arce, 2'50.
Miguel García, 4'16.
Francisco Vicente, 1'67.
Manuel Martínez, 2'17.
José Tortosa, 2.
Diego Avilés, 2'11.
José Plana, 2'51.
Miguel Quesada, 2.
Isabel Moreno, 1'66.
Manuela Plana, 1'56.
Josefa Aguado, 2'11.
Emilio Alemán, 3'78.
Antonio Onofre, 1'67.
José Meseguer, 2'34.
Isabel Espinosa, 2'11.
Josefa Lumeras, 2'11.
Juan Orenes, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Antonio Gómez, 3 pesetas.
Juan López, 4'32.
José Antonio Vidal, 2'10.
Francisco Hernández, 2'52.
José Hernández, 5'94.
José Borja, 2'10.
Juan Antonio Hernández, 1'78.
José Muñoz, 4'79.
Juan Pedro Murcia, 2'09.
Francisco Hernández, 3.
Dolores Romero, 1'90.
José Soriano, 3'64.
Juan Martínez, 16'47.
Antonio González, 2'19.
Juana García, 6'54.
Manuel López, 2'85.
Juan García, 10'45.
José Martínez, 4'79.
Francisco Ródenas, 2'40.
José Romero, 3'65.
Josefa Aguilar, 5'34.
Francisco García, 1'55.
Juana Martínez, 14'40.
Josefa Carrillo, 1'68.
José Alemán, 5'02.
Juan de la Cruz Hernández, 2'40.
Juan Muñoz, 7'14.
Juan Valverde, 2'10.
José Fuentes, 8'90.
Juan Martínez, 2'20.
Josefa Sánchez, 9'53.
José Martínez, 6'54.
José Bernabé, 2'39.
José Peñalver, 1'78.
José Vidal, 3'64.
José García, 5'23.
José Martínez, 6'64.
José Romero, 4'50.
Juan Antonio Coello, 4'15.
Juan Vidal, 10'50.
José Hernández, 4'15.
José Soriano, 3'94.
José María Ibáñez, 2'74.
José Bermejo, 2'25.
Juan López, 5'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Semestrales.

- Antonio Alcaraz, 1'59 pesetas.
José Moñino, 1'67.
Fernando Ruiz, 1'50.
Juan Alarcón, 1'55.
Dolores Garrido, 1'67.
Jesús Alemán, 1'66.
Antonio Jara, 1'66.
Josefa Bernal, 1'56.
Juan P. Bautista Martínez, 2'56.
María Bascuñana, 2'11.
Dolores Bautista Rueda, 1'67.
Juan Antonio Cascales, 1'89.
Fulgencio Martínez, 1'67.
Alejandro Escobar, 1'55.
Salvador Espín, 2'11.
José Egea, 1'56.
Juan García, 1'65.
José Guillén, 2'11.
Francisco Guirao, 1'66.
José Hernandez, 1'66.
Salvador Espín Martínez, 1'67.
Juan Alcaraz, 1'67.
Teresa Cardona, 1'66.
José Hernández, 1'56.
Joaquín Plaza, 1'50.
Antonio García, 1'50.
Juan Bautista Espín, 1'56.

Y pare que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.993.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Felipe Bosque García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Felipe Bosque García, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 28 de Septiembre actual á las once horas, en el local de esta Agencia situado en esta

ciudad, plaza de S. Antolín, núm. 3. siendo posturas admisibles para la subastatalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Felipe Bosque García. Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad parroquia del Carmen, calle de Florida-blanca, marcada con el número diez y siete, cuya extensión superficial se desconoce; á lindes por su derecha entrando ó sea Poniente otra del D. Felipe Bosque, hoy D. Manuel Sala Serrano; izquierda ó Levante hoy Matías Vallejo Valverde, antes Fernando Palao, y su espalda ó Mediodía herederos de D. Joaquín Marín. 1700 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Septiembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.985.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Cerifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el pasado mes de Agosto, es el siguiente:

Sesión supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibáñez Pizana, concurriendo los Sres. Concejales Martí, Morales, Marco, Candela, Muñoz y Albiñana.

Dada cuenta del extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el pasado mes de Julio, fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Se da cuenta también de la distribución de fondos formada para el presente mes, la cual fué aprobada.

Igualmente se dió lectura al estado demostrativo de las cantidades recaudadas por consumo en el pasado mes de Julio y por recargo municipal, ascendente á la suma de 5.390'63 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: 2.548'97 para el Tesoro y 2.841'66 para el Municipio. La Corporación acuerda su ingreso en fondos municipales y que se liquide al Tesoro la parte que le corresponda.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto municipal y carcelario.

Se acuerda por unanimidad que la próxima feria se efectúe en el año actual en los días del 18 al 30 de Septiembre próximo, y en igual fecha en los años sucesivos.

Se da cuenta de la vacante del cargo de Practicante del Hospital y Asilo de esta ciudad y se estima procedente sea cubierta en propiedad.

El Sr. Presidente ordena al Secretario de lectura á las nuevas bases para la continuación del Colegio de Escuelas Pías en esta ciudad propuesto por el R. P. provincial de dicha Congregación.

Enterados los señores concurrentes y teniendo en cuenta la importancia de dichas bases por unanimidad, acuerda convocar á sesión extraordinaria para tratar de la forma de resolver asunto que tan íntimamente afecta á la población en general.

Se da cuenta por la Comisión administradora del Pósito, de haber informado favorablemente la escritura de repudiación de herencia de los bienes de la deudora Catalina Serrano Marco, otorgada por sus hijos.

También se acuerda quede nula y sin efecto alguno una cuenta de 62'65 pesetas, trascrita en la sesión del 25 de Julio último, y que involuntariamente ha sido pasada á la de este día.

El Sr. Albiñana ruega á la Presidencia se pida al Colegio de Escuelas Pías relación de todos los Profesores que han pertenecido á dicho establecimiento, desde que en esta localidad se instituyó. Así se ordena por dicha presidencia.

Extraordinaria del día 6.

Presidencia de D. Luis Ibáñez Pizana, concurriendo los Sres. Concejales Martí, Morales, Muñoz, Marco, Soriano, Candela, García, Azo-

rín, Palao Ibáñez, Albiñana, Paterna y Ortega.

Declarada abierta y pública la presente sesión extraordinaria, por el Sr. Presidente se ordena al Secretario de lectura á las bases propuestas por el Padre provincial de la Comunidad de Escuelas Pías, por la que se modifican algunas de las contenidas en la escritura de fundación del Colegio de esta ciudad y que fueron otorgadas en 20 de Diciembre de 1858.

Amplia y detenidamente fueron discutidas, comparándolas con las primitivas, exponiendo cada Concejál su opinión acerca del tema discutido.

El Sr. Albiñana significa que se trata de asunto de interés general en el cual hay que proceder con calma y obrar con reflexión, por lo que considera que en vez de resolver en esta sesión tan importante problema, opina que debe someterse a estudio de una Comisión.

El Sr. Presidente, teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Albiñana, propone á sus dignos compañeros, designar los señores que deben formarla. Por unanimidad se nombra para formar dicha Comisión al Sr. Alcalde y á los Concejales Sres. Azorín Navarro, Ortega Coya, Ibáñez Bañón, Paterna Alonso y Albiñana Sánchez.

Se da cuenta á la Corporación de un oficio del Colegio de Escuelas Pías de esta ciudad, en el que contestando á otros que el Sr. Alcalde le dirigió, se indican los Profesores qua á dicha Comunidad han pertenecido desde su instalación en este pueblo.

Supletoria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. José Martí González, y concurren los Concejales Sres. Muñoz, Marco, Tomás, Paterna, Albiñana y García.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y de agua.

Se da cuenta de haber sido aprobadas las subastas de pinos de las Sierras de las Pasas y Salinas de este término.

También se acuerda por unanimidad se confeccione el correspondiente pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arriendo del teatro Concha Segura, de esta ciudad, por años de 1915 á 1917, y bajo el tipo y condiciones que se consignarán en los oportunos pliegos.

Por la Presidencia se manifiesta la necesidad de anunciar en el Boletín Oficial el concurso por treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Practicante de este Hospital de Caridad.

Se acuerda por unanimidad facultar á la presidencia para que convoque á una reunión á la que asistirán el Ayuntamiento, Junta municipal de asociados y mayores contribuyentes, á fin de discutir ampliamente el informe emitido, la Comisión encargada de estudiar el asunto del Colegio de Escuelas Pías de esta ciudad.

El Concejál Sr. Tomás denuncia que á la subida del Castillo y próximo al primer paso, existe una cueva que amenaza ruina y que en la calle de Isabel la Católica hay un foco de infección que perjudica altamente la salud pública, por lo que ruega á la presidencia dé las oportunas órdenes á objeto que desaparezcan tales peligros. El señor Presidente manifiesta que sin levantar mano procederá á su reparación.

El Sr. Paterna lamenta de que no hayan concurrido á esta sesión más número de Sres. Concejales para

tratar del asunto del Colegio de Escuelas Pías.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. José Martí González. Concurrer los Sres. Concejales Muñoz, Marco, Tomás, García, Díaz, Azorín (Juan Luis), Ortega y Azorín (Rogelio).

Se aprueba el acta de la anterior.

Por unanimidad se acuerda conceder a D. Damián Azorín Villanueva, un préstamo de 1.000 pesetas, de los fondos del Pósito de esta ciudad.

Se examinan y acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se da cuenta de la celebración de la subasta de 500 pinos del monte «Sierra de Gavilanes».

Por el Sr. Presidente se manifiesta haber sido aprobado por el señor Delegado Regio de Pósitos, las solicitudes de préstamos, formuladas por varios vecinos de esta ciudad.

Se da lectura a una instancia de los Veterinarios titulares D. Fulgencio Rentero y D. Manuel Losada, por la que solicitan la creación de dos plazas de Inspectores de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas cada uno, a más de la que existen en la actualidad.

Enterada la Corporación acuerda hacer lo que sea más pertinente.

Se designa una Comisión del Ayuntamiento encargada de formar el pliego de condiciones que ha de servir de base al arriendo del Teatro «Concha Segura».

Por el Concejal D. Antonio Ortega, se presenta una moción suscrita por varios compañeros de Concejo protestando por no haber ingresado en la Caja del Tesoro lo recaudado para la Hacienda pública, a objeto de no encontrarse incursos en la responsabilidad que preceptúa el párrafo 3. del art. 180 de la ley Municipal vigente.

Por la Presidencia se expone que estima huelga la moción presentada por cuanto este Ayuntamiento nada adeuda al Tesoro, por lo recaudado a cuenta del cupo del mismo, quedando por ello los Sres. Concejales a salvo de la responsabilidad personal aludida.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Ibáñez Pizana a la que asisten los Concejales señores Martí, Marco, Díaz, García, Ortega, Alonso, Tomás, Santiandreu y Azorín.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente propone al Ayuntamiento se adhiera al duelo de la cristiandad y se envíe un telegrama de pésame al Nuncio S. S. en España por la muerte del Sumo Pontífice Pío X.

Por unanimidad se otorga un voto de gracia al Diputado a Cortes por este distrito Sr. Codorniu, por las activas gestiones practicadas en favor de este pueblo el cual ha conseguido la concesión de un crédito de 20.000 pesetas, para continuar los trabajos de la carretera de Yecla a la de Ocaña-Alicante y además el proyecto de concesión de otras carreteras y caminos vecinales.

Se da lectura a la circular del señor Gobernador civil de la provincia, por la que se dispone que los créditos que los Municipios consignaran en sus respectivos presupuestos para festejos y gastos imprevistos extraordinarios, se destinen a proporcionar trabajo a los menesterosos que carezcan del mismo.

El Sr. Alcalde se manifiesta la conveniencia de nombrar una Comisión que intervenga en la formación

del proyecto de presupuestos para 1915, lo que se acuerda por la Corporación.

Se examina y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda el nombramiento de D. Antonio Muñoz Tornero, para el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Acto seguido manifiesta el señor Presidente que como ya se comunicó en la sesión anterior, los señores Veterinarios Rentero y Losada, habían solicitado la creación de dos plazas más de Inspectores municipales, interesando en su vista de la Corporación exponga su criterio acerca de tal creación. Los señores Concejales entienden que no pudiendo ser bien atendidos los servicios de higiene pública con un solo Inspector, debe accederse a lo propuesto por los indicados señores, acordando se remitan al *Boletín Oficial* los correspondientes edictos, anunciando las vacantes que se proveerán por medio de concurso.

Dada cuenta de la instancia presentada por José López Palao, solicitando la prórroga de un año para el reintegro de la cantidad que le adeuda a los fondos del Pósito, en vista de hallarse comprendido en lo dispuesto en la ley de 23 de Enero de 1906, por unanimidad de acceder a ello.

Igualmente se da cuenta de las instancias presentadas por varios vecinos de esta ciudad, en demanda de préstamo de los fondos del Pósito. Visto los documentos justificativos de la propiedad de las fincas ofrecidas en garantía hipotecaria y estimándolas suficientes, la Corporación acuerda se otorguen los referidos préstamos, previa resolución de la Superioridad.

También se da cuenta y lectura a dos instancias presentadas por varios deudores al Pósito, en concepto de subsidiario, por insolvencia de los directos interesando se liquiden sus débitos con arreglo a los beneficios concedidos en la regla 2.ª, artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906. Enterada la Corporación acuerda acceder a tal pretensión previa instrucción del oportuno expediente y resolución por la Superioridad.

El Sr. Presidente significa que en el día de hoy llegará a esta ciudad el Ingeniero de Minas Sr. Peña, con objeto de depurar los hechos que motivaron la denuncia formulada a nombre de esta Corporación y a instancia de la Real Empresa de San Isidro, contra alumbramiento de la mina «San Pascual», la Corporación acuerda facultar a la Presidencia para que obren en completa libertad, transija si así lo cree oportuno y pida la suspensión de todo procedimiento incoado o que se pueda incoar relativo a la denuncia de referencia.

Yecla 8 de Septiembre de 1914.— El Secretario, Rodrigo Muñoz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto, ha sido aprobado por esta Corporación municipal, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Yecla 9 de Septiembre de 1914.— El Secretario, Rodrigo Muñoz.— V.º B.º: J. Martí.

Número 2.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1915, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Pavos.	Uno.	5 »	0 75	603	452 25
Gallinas.	Una.	3 »	0 50	12.821	641 05
Huevos.	El 100.	8 »	2 »	180	360 »
Paja.	100 kilos.	2 »	0 01	250.086	254 86
Leña.	Id.	3 »	0 03	9.728	291 84
					2.000 »

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Alguaza 11 de Septiembre de 1914.— El Alcalde, José María Barquero.

Octava sección.

Número 1.998.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de notificación.

El señor Don José María García Amores, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dic-

tada en el sumario que se instruye sobre asfixia por sumersión de Juana Pérez Martínez, ha acordado se ofrezcan los procedimientos a Cristina Mellado Pérez, única hija de aquélla y cuyo paradero se ignora, en la forma que determinan los artículos ciento nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cieza doce de Septiembre de mil novecientos catorce.— El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.997.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

REQUISITORIA

Andreu Molina Emilio, de treinta y cuatro años, soltero, herrero, hijo de Blas y Antonia, natural y vecino de Hellín, estatura alta, color moreno, ojos oscuros, pelo castaño, sin barba ni señal visible y viste traje de pana, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Alhóndiga, de esta ciudad y de paradero actual desconocido, presumiéndose que pueda encontrarse en Argel (Africa), procesado en causa seguida en este Juzgado, con el número 75 de 1913, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia de Albacete, que tiene decretada su prisión provisional por no haber asistido al juicio oral de dicha causa.

Hellín once de Septiembre de mil novecientos catorce.— El Juez de instrucción, Carlos Carrasco.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	12.152.467'95
Imposiciones durante la semana.	104.108'51
Suma.	12.256.576'24
Reintegros...	510.157'55
Saldo	11.746.418'71

Madrid 5 de Septiembre de 1914.;

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».